

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No.: 73-067-40-89-001-2023-00053-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fernando Carrillo Polania

Por cumplir las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8, representado por su apoderada judicial doctora Diana Marcela Rojas Herrera y en contra de FERNANDO CARRILLO POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.062, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de nueve millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (9.599.478) M/cte. por Concepto de capital insoluto en título valor Pagaré No. 066496100009665

1.1. Por la suma de un millón quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$1.586.487) M/cte. por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 05 de mayo de 2023.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de ocho millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos un pesos (8.994.601) M/cte. por Concepto de capital insoluto en título valor Pagaré No. 066496100014874

2.1. Por la suma de un millón trescientos cuarenta mil cincuenta y ocho pesos (\$1.340.058) M/cte. por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 29 de enero de 2023 hasta el 05 de mayo de 2023.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora Diana Marcela Rojas Herrera, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **N°057**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria